



DOCUMENTO N° : 02591056
REGISTRO EXP. : 01104470
EXPEDIENTE CRSPA : N°0008-2019-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : IGNACIO AROZTEGUI CHANG CATELLO
SANDRA RAQUEL ZERILLO TASSO
INFRACCION : "Extracción de recursos hidrobiológicos en tallas menores".

Resolución Administrativa CORESPA

N°000023-2020-GRL/CRSPA

Huacho, 02 de diciembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA N°0008-2019-GRL/CRSPA; seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA contra los administrados IGNACIO AROZTEGUI CHANG CATELLO y SANDRA RAQUEL ZERILLO TASSO, en calidad de actuales propietarios de la E/P "GEMNIS II" con matrícula HO-04483-CM, por incurrir en infracción al EXCEDER los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a los establecidos; sub código 6.5 EXTRAER recursos hidrobiológicos en tallas menores a los establecidos.

ATENDIENDO:

Que, el ACTA DE FISCALIZACIÓN N°15-AFI-000956 de fecha 14 de febrero del 2019, que obra a fojas 08 del expediente administrativo, mediante el cual los Inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P "GEMNIS II" con matrícula HO-04483-CM, por extraer 22 toneladas del recurso hidrobiológico "CABALLA", obteniéndose como resultado 35.42% de incidencia de ejemplares juveniles, excediéndose en un 25.42% de la tolerancia máxima establecida 10% conforme RESOLUCION MINISTERIAL N°209-2001-PE; consignándose la presunta infracción tipificada en el numeral 11) del Art. 134 del R.L.G.P y sus modificatorias, numeral 11) establece. - "Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia", infracción que establece decomiso y multa: (cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT) multa que asciende a la suma total de S/. 23,562.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS SOLES).

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas – R.F.S.A.P.A, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°017-2017-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – L.P.A.G., en procedimientos sancionadores como los que son competencia de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO. - Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO. - Que, en ese sentido el Artículo 2 de la Ley General de Pesca – L.G.P, promulgado por DECRETO LEY N°25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que mediante DECRETO SUPREMO N°012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca – R.L.G.P, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las



actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO: Que, en el operativo de control de fecha 14 de febrero del 2019, llevado a cabo por los Inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción se verificó que la E/P "GEMNIS II" con matrícula HO-04483-CM, la cual tiene como propietarios actuales a los administrados IGNACIO AROZTEGUI CHANG CATELLO y SANDRA RAQUEL ZERILLO TASSO, extrajo recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, por lo cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N°15-AFI-000956, de fecha 14 de febrero del 2019, habiendo cometido una infracción al numeral 11) del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca "Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia".

SEXTO: Que, el PARTE DE MUESTREO N°15-PMO-00043 de fecha 14 de febrero del 2019, señala cómo se procedió a realizar el muestreo biométrico conforme a lo establecido mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°353-2015-PRODUCE: "DISPOSICIONES PARA REALIZAR EL MUESTREO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS", a la E/P "GEMNIS II" con matrícula HO-04483-CM, del cual se obtuvo el 35.42% de incidencia de ejemplares juveniles, excediéndose en un 25.42% de la tolerancia máxima establecida 10% conforme RESOLUCION MINISTERIAL N°209-2001-PE.

SEPTIMO: Que, mediante INFORME N°074-2019-GRL-GRDE/CYC de fecha 20 de mayo del 2019, realizado por la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia - OSECOVI, a cargo de la Dirección Regional de Producción - DIREPRO, del Gobierno Regional de Lima, informa sobre fiscalización levantada a la E/P "GEMNIS II" con matrícula HO-04483-CM, "Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia".

OCTAVO: Que, el Artículo 76, inciso 3 de La Ley General de Pesca - L.G.P, prohíbe "extraer", procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el Artículo 77, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

NOVENO: Que, la tipificación de la conducta de exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores consiste en limitar la extracción de especímenes juveniles, es decir, que no han alcanzado la madurez reproductiva, con la finalidad de garantizar la permanencia y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

DECIMO: El PRINCIPIO DE TIPICIDAD, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)".

DECIMO PRIMERO: Que, mediante Cédula de Notificación N°01104470-OSECOVI, de fecha 22 de octubre del 2020, se notifica a los actuales propietarios de la E/P "GEMNIS II" con matrícula HO-04483-CM, la misma que contiene la presunta infracción tipificada en el numeral 11) del Art. 134 del R.L.G.P, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para que presente sus descargos.

DECIMO SEGUNDO: Que, mediante documento con membrete de la EMPRESA PESQUERA Z& T S.A.C, de fecha 05 de noviembre del 2020, se devuelve la Cédula de Notificación N°01104470-OSECOVI, de fecha 22 de octubre del 2020, señalando el desconocimiento del destinatario y su domicilio que se consigna.

DECIMO TERCERO: Que, mediante INFORME N°00022-2020-GRL/DRP-JMBD, emitido por la oficina del Órgano Instructor, se informa sobre la devolución de la Cédula de Notificación Personal N°01104470-OSECOVI.

DECIMO CUARTO: Que, mediante el INFORME LEGAL N°00046-2020-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 30 de noviembre del 2020, realizado por el especialista legal, da cuenta de la evaluación hecha al expediente N°0008-2019-GRL/CRSPA.

DECIMO QUINTO: Que, en el análisis de los actuados del presente expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que la E/P "GEMNIS II" con matrícula HO-04483-CM, la cual tiene como propietarios



actuales a los administrados IGNACIO AROZTEGUI CHANG CATELLO y SANDRA RAQUEL ZERILLO TASSO, extrajo recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, por lo cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N°15-AFI-000956, de fecha 14 de febrero del 2019, habiendo cometido una infracción al numeral 11) del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca "Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia", infracción que establece decomiso y multa: (cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT multa que asciende a la suma total de S/. 23,562.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS SOLES), POR CONSIGUIENTE, en sesión plena de fecha 01 de diciembre del 2020 de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de Producción – DIREPRO, del Gobierno Regional de Lima, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°001-2020-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el Artículo 81 del DECRETO LEY N° 25977; Ley General de Pesca – L.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°017-2017-PRODUCE, Artículo 52 de la LEY N°27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, emitir resolución que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO. – SANCIONAR a la E/P "GEMNIS II" con matrícula HO-04483-CM, la cual tiene como propietarios actuales a los administrados IGNACIO AROZTEGUI CHANG CATELLO y SANDRA RAQUEL ZERILLO TASSO a la luz de la infracción tipificada en el numeral 11) del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por DECRETO SUPREMO N°012-2001-PE, modificado por DECRETO SUPREMO N°017-2017-PRODUCE y DECRETO SUPREMO N°006-2018-PRODUCE. En tal sentido se recomienda la aplicación de la sanción de Multa, ascendente a S/. 23,562.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS SOLES).

SEGUNDO. – OTORGAR el PLAZO de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, en el cual podrá ABONAR el importe de la multa a favor del Gobierno Regional de Lima, a la Cuenta Corriente N°00000287288 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el depósito correspondiente, mediante la presentación de una comunicación escrita a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA), adjuntando Boucher del depósito bancario emitido por el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima. De igual manera, podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago o interposición de recurso administrativo. Cumplido el plazo señalado y de no recibirse la confirmación del depósito o la interposición de un recurso administrativo a la presente, se iniciará procedimiento de cobranza coactiva.

TERCERO. – PUBLICAR la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE

Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
Presidente CORESPA

Abg. Wilser J. Gabriel Rivero
Secretario Técnico CORESPA